



Medidas cautelares otorgadas por la Comisión IDH

A continuación se presentan los principales hechos y el análisis de los elementos de gravedad, urgencia e irreparabilidad que justificaron el dictado de las medidas cautelares en donde la CIDH ordenó medidas para la protección de los fiscales.

Resolución 40/2016. Medida Cautelar No. 497-16. Asunto Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala 22 de julio de 2016

La medida cautelar se refiere a la señora Thelma Aldana como consecuencia del desempeño de sus funciones como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala.

La CIDH consideró que se encontraban reunidos los elementos de gravedad y urgencia en razón de estar en peligro la vida y la integridad personal de la Fiscal. Consideró, para el dictado de la medida, que la Fiscal General estaba investigando casos de alto impacto por presuntos delitos relacionados con corrupción, en los que estarían implicadas personas que tuvieron altos cargos en el Gobierno y en empresas privadas. Se destacan investigaciones contra ex mandatarios y altos funcionarios, lo que incluyó órdenes de detención y solicitudes de extradición.

Como consecuencia se iniciaron campañas de desprestigio en medios de comunicación y redes sociales.

En razón de ello se comenzaron a realizar las denuncias ante hechos que indicaban la posibilidad cierta de un atentado contra la Fiscal General.

Adicionalmente, en el marco de este contexto, los solicitantes indican que instituciones del Estado habrían reconocido las necesidades de protección de la propuesta beneficiaria. Tal es así que el Estado en el traslado conferido por la CIDH señaló que compartía los criterios manifestados por la Procuraduría de Derechos Humanos manifestando su acuerdo con que la CIDH dicte la medida cautelar.

Como estándar general para el dictado de este tipo de medidas reiteró el sentido de este tipo de medidas. Las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

En relación al requisito de gravedad la CIDH tuvo en cuenta el tipo de investigación que estaría llevando adelante y la información aportada por la Fiscal en cuanto a su conocimiento sobre que se estaría planificando un atentado en su contra. A lo cual se le suma la campaña de desprestigio.

Tuvo en cuenta además la situación de monitoreo que ya estaba realizando la CIDH sobre Guatemala y la información que de allí habían obtenido que marcaba el contexto sumado a otros casos en los cuales ya había intervenido respecto de Guatemala.

En relación al requisito de urgencia consideró que se encontraba cumplido en la medida de que el avance de las investigaciones sobre corrupción podría exacerbar la situación. Consideró el tipo de protección que ya tenía y la manifestado por el Estado en cuanto estar de acuerdo con el dictado de las medidas.

En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estimó que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.



Le solicitó a Guatemala que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de la señora Thelma Aldana y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para que la señora Thelma Aldana pueda desarrollar sus actividades como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución 27/2017. Medida cautelar No. 449-17. Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela. 3 de agosto de 2017

Luisa Ortega Díaz solicito una medida cautelar en su carácter de Fiscal General para la protección de su vida e integridad personal y la de su núcleo familiar.

Esto para que se le permita ejercer sus funciones sin ser objeto de amenazas, estigmatizaciones, hostigamientos o actos de violencia.

Entre los hechos destacados se mencionan las amenazas, estigmatizaciones, hostigamientos y actos de amedrentamiento por parte de altas autoridades del Estado, del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y terceras personas afines al régimen.

Se resaltó el rol de la Fiscal General en la investigación, recopilación y publicación de información respecto a las víctimas de presuntas violaciones de derechos humanos en el contexto de la represión de las manifestaciones en Venezuela; los cuestionamientos que habría realizado en torno a “la utilización indebida de tribunales militares para personas civiles”, así como las acciones que habría iniciado para que las personas detenidas sean procesadas por sus jueces naturales; las acciones judiciales que la Fiscal habría iniciado ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) que buscaban la impugnación de la Asamblea Nacional Constituyente; y diversas acciones judiciales cuestionando la constitucionalidad del nombramiento de jueces del TSJ en 2015.

Como consecuencia habría empezado a recibir una serie de mensajes intimidantes y diversos hostigamientos. También se denunció que fue objeto de una persecución dirigida a retirarla de su cargo y maniobras del TSJ en las que se otorgaban funciones en la investigación penal a la defensoría del pueblo en detrimento de las funciones constitucionales atribuidas al Ministerio Público

Los solicitantes dieron a conocer las medidas de seguridad con las que ya contaba la Fiscal General.

La Comisión tuvo en cuenta la situación de Venezuela que venía monitoreando desde meses atrás sobre lo cual realizó un análisis del contexto en el que suceden estos hechos.

Consideró luego a partir de los elementos reunidos que se encontraban probados los elementos de gravedad a partir de hechos concretos que demostraban una situación de riesgo real.

Destacó además el rol que tienen los fiscales. Así dijo que “..como indicó la Comisión en su Informe *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, las y los fiscales tienen en términos generales entre sus funciones la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones y ejecución de fallos judiciales como representantes del interés público, las cuales son indispensables para contribuir a la eliminación de la impunidad de casos de violaciones de derechos humanos y brindar un recurso efectivo a las personas que han sido afectadas en sus derechos por los crímenes cometidos en su contra”¹.

Además, que “...corresponde a cada Estado proteger a las y los operadores de justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, investigando a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente². Si los Estados no garantizan la seguridad de sus operadores de justicia contra toda

¹ Cfr. CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 17.

² *Ibidem*. Párr. 147.



clase de presiones externas, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser gravemente afectada, frustrando el acceso a la justicia³. Por tal motivo, en otras oportunidades, la Comisión ha otorgado medidas cautelares a favor de operadores de justicia que se encuentran en una situación de riesgo a su vida e integridad personal alegadamente en represalia del desempeño de sus funciones”⁴.

En relación con el requisito de urgencia, consideró entre otras cosas que las fuentes de riesgo descritas implican presuntamente una actuación de diversos agentes del Estado. También el temor frente al actuar de grupos civiles armados que pudieran efectuar ataques en su contra.

Consideró el esquema de protección con el que contaba pero consideró que resultaba necesaria la adopción inmediata de medidas que representen una respuesta integral frente a la naturaleza del riesgo denunciado

En cuanto al requisito de irreparabilidad, se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

La Comisión encontró acreditados los elementos de gravedad y urgencia por lo que solicitó al Estado de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Luisa Ortega Díaz y su núcleo familiar; en particular, para que pueda desarrollar sus funciones como Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela sin ser objeto de amenazas, estigmatizaciones, hostigamientos o actos de violencia; b) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

³ *Ibidem*.

⁴ Por ejemplo, la medida cautelar otorgada a favor de Thelma Esperanza Aldana Hernández, quien se desempeña como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala, y familia respecto de Guatemala, entre otros ejemplos.

Resolución 11/2018. Medida Cautelar No. 917-17. Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz y familia respecto de El Salvador. 24 de febrero de 2018

La solicitud de medidas cautelares fue presentada por Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, Fiscal General de la República de El Salvador, instando a la CIDH que requiera al Estado de El Salvador la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar su vida e integridad personal y la de su familia.

Estaba recibiendo amenazas contra su vida e integridad personal y la de su familia, por motivo de investigaciones y procesos que estaba siguiendo contra altos políticos, exfuncionarios públicos, empresarios, fuerzas públicas y diversos grupos criminales.

La Comisión consideró que se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo.

Solicitó al Estado de El Salvador que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz y su familia; b) Adopte las medidas necesarias para que el señor Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz pueda desarrollar sus labores como Fiscal General de la República de El Salvador sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Hechos principales:

Fue nombrado Fiscal General de la República el 6 de enero de 2016. En dicho cargo habría conocido casos de gran relevancia en su país, entre otros, el procesamiento del fiscal general anterior, el procesamiento de empresarios, del ex presidente de la República y miembros de su gabinete – por lavado de activos -, entre muchos otros casos de relevancia.

Denunció haber sufrido amenazas de muerte que circulaban en redes sociales; recibió además amenazas en un documento anónimo en el que lo intimaban a dejar el cargo y abandonar el país; tomó conocimiento de reuniones en grupos de



narcotráfico donde se hablaba de él y la necesidad de traer unos extranjeros para ocuparte; luego sucedió un hecho relevante como el asesinato de un primo suyo en donde unos pandilleros le dispararon desde el interior de un auto y luego huyeron; aclaró además que no podría compartir más datos sobre las amenazas por motivos de seguridad y debido a que dichos casos estaban siendo investigados.

Indicó que contaba con “un pequeño grupo de agentes de seguridad, quienes son empleados de la Fiscalía General de la República, y desempeñan labores de seguridad”. Adicionalmente, señaló que contaría con el apoyo de un grupo de nueve agentes de la Policía Nacional Civil, quienes complementan el equipo de seguridad institucional. Manifestó que no considera que las anteriores medidas de protección sean suficientes.

En cuanto a los requisitos la Comisión valoró lo siguiente:

Gravedad: Ser fiscal General en un Estado con altos índices de violencia, por lo que señaló la importancia de garantizar el trabajo de los fiscales sin presiones externas.

Además de llevar investigaciones y procesos importantes contra altos políticos, empresarios, fuerzas públicas y grupos criminales por lo que habría recibido las amenazas a su vida e integridad. Consideró también la muerte de su primo y del traslado de sus padres fuera del país. Asimismo notó que se encuentra en controversia entre las partes la idoneidad y efectividad del mecanismo de protección con que cuenta.

Urgencia: consideró el asesinato del familiar y la información que aportó donde hacía saber que las amenazas se habrían incrementado. Consideró que el esquema de protección podría fortalecerse de contarse con protección de manera permanente e integral, además de extenderse a su núcleo familiar.

En cuanto al requisito de irreparabilidad, manifestó que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Resolución 55/2021 Medida cautelar No. 576-21 José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021

Solicitud de medidas cautelares interpuesta por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), el Instituto de Defensa Legal (IDL) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), instando a la Comisión que requiera al Estado de Perú la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos del señor José Domingo Pérez Gómez, su esposa Vanessa Aydee Medina Muñoz y su hijo J.D.P.M. Según la solicitud, el señor Pérez se encuentra en una situación de riesgo como consecuencia de las labores que viene realizando como fiscal en el contexto del país.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considero, que se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentaban un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, solicito a Perú que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Pérez pueda seguir desempeñando sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la resolución, y así evitar su repetición.

Entre los hechos relevantes que fueron considerados se encuentra que José Domingo Pérez se desempeña desde el 2017 como fiscal e integrante del denominado “Equipo Especial Lava Jato”, en el marco del cual se impulsan investigaciones de los actos de corrupción de la empresa Odebrecht y otras constructoras, incluidas peruanas. Las investigaciones del mencionado equipo involucrarían, entre otros, a la señora Keiko Fujimori, candidata presidencial durante el proceso electoral de 2021, y a su partido político Fuerza Popular. Luego de diversas acciones legales en contra de la señora Fujimori, el señor Pérez habría presentado en marzo de 2021 acusación fiscal en su contra por diversos delitos de corrupción y lavado de activos.



Además estaba involucrado en diversas solicitudes fiscales de unos 20 casos vinculados con delitos de corrupción que involucran a figuras públicas del poder. En cuanto a los hechos más relevantes refirieron a hechos concretos entre 2017 y 2021 en donde se sucedieron una cantidad de amenazas concretas, en seguimientos, en manifestaciones contra el o contra su esposa por ejemplo luego de finalizar la investigación y pedir la prisión preventiva para la señora Fujimori, campañas en redes donde lo acusaban de ser y apoyar terroristas.

Indicaron que el fiscal Pérez presentó denuncias en diversas oportunidades ante la fiscalía general de la Nación. La gran mayoría habrían sido enviadas a Fiscalías Penales, que no habrían avanzado las investigaciones.

Para la Comisión, los elementos contextuales denotan e imprimen especial seriedad e intensidad a los hechos que han sido alegados en la solicitud de medidas cautelares, entre ellos denuncias de corrupción existentes en el sistema judicial, así como en altas esferas del ejecutivo, el llamado que había hecho la CIDH al Estado a garantizar la institucionalidad democrática y la plena vigencia del Estado de Derecho ante la declaratoria de vacancia presidencial y condenar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en las protestas sociales en noviembre de 2020,

En cuanto a los elementos

Gravedad: tomo en cuenta el perfil particular en el marco del contexto identificado previamente. A la luz de la información disponible, la Comisión entendió que el señor Pérez tenía una especial visibilidad y notoriedad en la sociedad peruana, por lo menos, desde el 2017. Al momento de llegar a dicho entendimiento, la Comisión tomo en cuenta que es un fiscal que: i) investiga actos de corrupción como parte del denominado “Equipo Especial Lava Jato”, el cual fue creado para las investigaciones por actos de corrupción de la empresa Odebrecht y otras; ii) es la figura más visible que lideraría las investigaciones; iii) investiga casos que involucran a diversos actores políticos, exfuncionarios (incluidos expresidentes), y personas con altos cargos en el país, y iv) sus actuaciones fiscales despertarían un alto interés público en la sociedad peruana, sea por el tema que investiga o por las eventuales personas involucradas.

En ese sentido, la Comisión observó que fue objeto de diversos eventos, por lo menos de 2017, los cuales estarían relacionados con sus labores como fiscal en el marco de los casos que viene investigando, los cuales se habrían extendido hacia su núcleo familiar.

Del mismo modo, la Comisión observó con preocupación que los hechos se han visto acompañados de una campaña de estigmatización o desacreditación hacia el actuar del Fiscal.

Se valoró que el Estado brindaba protección material sin embargo, le resulta preocupante que a lo largo de aproximadamente 5 años (2017-2021), no se haya logrado implementar medidas adicionales, además de las medidas de protección material, que permitan desaparecer o mitigar los eventos de riesgo, los cuales han continuado presentándose y aumentando en su intensidad en función del contexto identificado.

Urgencia: Consideró que los elementos contenidos en la solicitud sugieren la posibilidad de que enfrente la materialización inminente de un daño a sus derechos. Ello, debido a los indicios sobre la persistencia de la alegada situación de riesgo, el contenido y tenor de las calificaciones utilizadas en su contra, la continuidad de las campañas de desprestigio en su contra, y la continuidad de las labores desempeñadas por el Fiscal en el contexto particular por el que atravesaba el Perú.

Irreparabilidad: Estimó que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Resolución 5/2023. Medidas Cautelares No. 729-22. Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar respecto de Perú 6 de febrero de 2023

La solicitud de medidas cautelares fue presentada por Carlos Vicente Navas Rondón de la Asociación de Magistrados Cesantes del Ministerio Público (ANMCMP), instando a la Comisión que requiera a la República de Perú la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar.



Según el solicitante, la señora Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar se encontraban en riesgo debido al contexto de crisis institucional que atravesaba el país, así como por las investigaciones que adelantaba como fiscal general de la Nación.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, teniendo en cuenta que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un grave riesgo. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, solicitó a Perú que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias; b) Concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la resolución, y así evitar su repetición.

La solicitud se presentó a favor de la Fiscal General de la Nación y su núcleo familiar, alegándose que se encontraban en riesgo debido al contexto del país en que se investigaba al presidente de la República en ejercicio y otros de sus funcionarios.

Se manifestó que, por primera vez en el Perú, se investigaba a un presidente en funciones. Las investigaciones en contra del expresidente y otros altos funcionarios estaban a cargo de la Fiscal Benavides Vargas. Tales investigaciones en curso habrían motivado ataques, actos de hostigamiento y campañas públicas de desinformación, descredito y desprestigio en contra de la Fiscal y de la Fiscalía, que también atentan contra la garantía de independencia de los operadores de justicia, afectan la participación de la mujer en los órganos de decisión pública, y buscan desestabilizar la función de la Fiscal de la Nación.

Asimismo, señaló que en ejercicio de sus competencias la Fiscal de la Nación conformó el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, encargado

a exclusividad de los delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y delitos conexos.

Entre los hechos relevantes se destacaron las amenazas en redes sociales y hechos particulares tales como el ocurrido en julio de 2022 donde la División de Protección de Dignatarios evidenció la presencia de un dron en el domicilio familiar de la propuesta beneficiaria, fecha en la que se inició una investigación en contra del presidente de la República.

Además, informó que no había presentado denuncias por los hechos alegados, ni requerido medidas de protección ante las autoridades internas porque entendía que provendrían del entonces presidente de la República, quien era el jefe supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, lo que a juicio de la propuesta beneficiaria no conllevaría a cambio alguno o protección.

Como otro hecho que fue destacado se informó que el equipo especial de la Fiscalía detectó la presencia de un sujeto conocido como “El Español” que reclutaba sicarios para realizar “reglajes” y atentar en contra del coronel Harvey Colchado y otros miembros del equipo especial que investigaban al gobierno del presidente Castillo.

En cuanto a medidas de protección, la solicitud indicó que el esquema de seguridad ofertado por el Estado no era suficiente para el riesgo presentado.

Consideró además el seguimiento que en términos de monitoreo realizaba la CIDH en relación al Estado de Perú, Entre otras cosas destaco que habían sido informados en el marco de una visita que la Fiscal General de la Nación había abierto investigación por genocidio y delitos de lesa humanidad contra la presidenta constitucional de Perú.

Al momento de analizar los elementos, entendió:

Gravedad, Consideró que era la Fiscal General de la Nación, y por el cargo que ostentaba le correspondía investigar a los altos funcionarios del país, incluso cuando se encontraban en funciones.



Entre otras investigaciones destacó la apertura de las investigaciones al entonces presidente de la República, Pedro Castillo, lo que generó actos de diversa índole en su contra – amenazas y manifestaciones, presencia de drones en su vivienda, e intenciones de atentar con ella, en el marco de una campaña de desacreditación en su contra por diversos actores sociales y políticos del entonces gobierno.

Además, que luego de la asunción del nuevo gobierno la Fiscal General estaba a cargo de nuevas investigaciones por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuidas a la presidenta constitucional.

En vista de los anteriores elementos, y a la luz del contexto específico en que tendrían lugar, la Comisión estimó que los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria se encontraban *prima facie* en una situación de grave riesgo. La Comisión también consideró que podrían estar en riesgo sus familiares identificados frente a posibles represalias en contra de la señora Benavides Vargas.

Urgencia, Consideró que se encuentra cumplido, toda vez que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y de exacerbarse con el tiempo.

Irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.